



Auditoría General de la Nación

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores de
DIOXITEK S.A.
CUIT N° 30-69127870-7
Domicilio Legal: Av. del Libertador 8250
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

I.- Informe sobre los estados contables

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha procedido a examinar los estados contables de DIOXITEK S.A, que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2015, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 11 y los Anexos I a VII, los que se firman a los efectos de su identificación.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2014 son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

1. Responsabilidad de la dirección en relación con los estados contables

La dirección es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables mencionados precedentemente de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

2

2. Responsabilidad del auditor

La responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables indicados en I, basada en la auditoría. Se ha llevado a cabo el examen de conformidad con las normas de control externo financiero gubernamental aprobadas por la Auditoría General de la Nación (Res. N° 185/16-AGN), dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. d) de la Ley N° 24.156 y con las normas de auditoría argentinas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas). Dichas normas exigen que se cumplan con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información contable esté libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentada en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Se considera que los elementos de juicio obtenidos proporcionan una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría con salvedades.

2



3. Fundamento de la opinión modificada

3.1. No se ha contado con información suficiente a fin de validar el impacto económico asociado a la realización y cancelación de los montos registrados por operaciones con el accionista mayoritario –partidas con saldos deudores por \$53.679.014,59 y acreedores por \$ 160.213.760,50 –, cuyo monto neto acreedor asciende a \$ 106.534.745,91 y se expone en el anexo VII.

Asimismo, con fecha 14 de diciembre de 2006, tal como se expresa en nota 3.3 a los estados contables, se formalizó la segunda adenda al convenio marco entre la Sociedad y su accionista principal. Esta operatoria por un importe de \$ 6.100.000, que forma parte del saldo neto acreedor antes citado, ha resultado cuestionada en sede judicial por el destino del uso de los fondos involucrados.

4. Opinión con salvedades

Los estados contables indicados en I, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de la limitación descrita en 3.1, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de DIOXITEK S.A. al 31 de diciembre de 2015, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

5. Párrafo de Énfasis

Sin modificar la opinión, se enfatiza sobre la información contenida en los estados contables adjuntos, que en Nota 4 la Sociedad describe que se encuentra comprometida en

9

la relocalización de su Planta Córdoba, situación que se ve reflejada en los estados contables de la siguiente manera:

-Constitución de una Reserva por Relocalización de Nueva Planta Industrial por un monto de \$ 48.084.070,50 expuesta en el Estado de Evolución de Patrimonio Neto.

-Constitución de una Previsión por Gastos de Traslado de Planta por \$ 513.331,15 y una Previsión por Despidos de \$ 71.684.901,01 que se incluyen dentro del rubro Previsiones.

En función del Acuerdo suscripto el 7 de noviembre de 2012 entre Dioxitek S.A., la Comisión Nacional de Energía Atómica y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, por el que se establecía que Dioxitek S.A. se comprometía a cumplir con las tareas de traslado y la relocalización en un plazo que no podía exceder de un año y medio desde la suscripción del acuerdo, pudiendo ser prorrogado por el periodo de seis meses, el 23 de abril de 2014 se solicitó la prórroga de seis meses estipulada en la cláusula primera del Acuerdo mencionado, teniendo en cuenta que se ha cumplido en tiempo y forma con todas las obligaciones que devienen del mismo. El 7 de noviembre de 2014 operó el vencimiento del citado acuerdo, incluida la prórroga de seis meses, y el 10 de noviembre de 2014 la Municipalidad de Córdoba procedió a la clausura preventiva de la planta. Con fecha 11 de noviembre de 2014 Dioxitek S.A. presentó ante la Secretaría de Control y Fiscalización de la Municipalidad de Córdoba un pedido de reconsideración de la clausura efectuada y una prórroga al convenio de fecha 7 de noviembre de 2012 por un plazo equivalente al allí previsto y en sus mismos términos. No obstante lo expuesto, los Estados Contables ponen en evidencia que durante el ejercicio 2015 se desarrollaron actividades productivas en la Planta de Uranio a pesar de su clausura.

Finalmente el día 27/12/2016 las partes acordaron que Dioxitek S.A. se obliga a cumplir con el retiro completo de servicio de la planta de producción de UO₂, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, desde la fecha de suscripción del convenio, luego de los cuales se reevaluará una eventual prórroga.



Auditoría General de la Nación

También queda establecido que la empresa deberá definir las etapas conforme factibilidad técnica para luego ser aprobada por dictamen de la Universidad Nacional de Córdoba u organismo técnico especializado. Se compromete además a informar a la Municipalidad y al Juez interviniente, las etapas para el cumplimiento del plan de retiro y la Municipalidad de Córdoba a su vez se compromete a brindar la colaboración y asistencia que solicite Dioxitek S.A. o la C.N.E.A. para el funcionamiento de la planta en el plazo establecido para el retiro completo del servicio.

La relocalización ha merecido evaluaciones de distinta consideración por parte de la Sociedad, existiendo gestiones de factibilidad en la Ciudad de Embalse (CBA), Ciudad de Río Tercero (CBA) y Provincia de La Rioja. Finalmente, del estudio de alternativas para la materialización del proyecto ha surgido la propuesta concreta para que la instalación de la nueva planta de UO₂ se relocalice en la Provincia de Formosa, en donde se ha elaborado el Estudio del Impacto Ambiental correspondiente, habiéndose finalizado el mismo y entregado, con fecha 18 de junio de 2014, en la Secretaría de Recursos Naturales, Ordenamiento y Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Formosa y a través de la Resolución N° 1374 del citado ministerio fue otorgada la Licencia Ambiental de la nueva planta de uranio que conlleva el comienzo de construcción de dicha obra a la que se destinaron transferencias del Estado Nacional para financiar gastos de capital por 191 millones de pesos registrados en bienes de uso y por 154 millones de pesos para la importación de uranio registrado como materia prima en Bienes de Cambio No Corriente, ascendiendo este último a 120 millones de pesos al 31/12/15 por su valuación corriente.

En consecuencia, la suficiencia de las reservas, previsiones, los plazos, como la obtención de los aportes necesarios del Estado Nacional para solventar gastos corrientes y para el traslado, relocalización y puesta en marcha de la planta industrial, así como la recuperabilidad de los valores invertidos, dependen de las acciones futuras que en esas materias adopten las autoridades correspondientes.

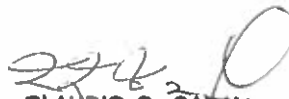
R

II.- Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

a) Al 31 de diciembre de 2015, según surge de las registraciones contables de la Sociedad, las deudas devengadas en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social ascienden a \$ 3.479.898,08, no siendo exigibles a dicha fecha.

b) Se han aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en la Segunda Parte de la Resolución C.D. N° 77/11-Anexo A.-, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por la Resolución N° 49/12 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 18 de mayo de 2017


CLAUDIO G. GARAY
CONTADOR PUBLICO (DNLE)
C.P.O.E.O.A.B.A. T° 169-F° 084